

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Acuerdo por el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/CP/0003/2013 por la posible concentración prohibida en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de los servicios de telefonía móvil; telefonía fija; provisión de acceso a Internet de banda ancha; enlaces dedicados; interconexión; televisión restringida; televisión abierta; publicidad en medios de comunicación; y contenidos audiovisuales y de audio a nivel nacional e internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Unidad de Competencia Económica.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE E-IFT/UC/DGIPM/CP/0003/2013 POR LA POSIBLE CONCENTRACIÓN PROHIBIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LOS MERCADOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL; TELEFONÍA FIJA; PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA; ENLACES DEDICADOS; INTERCONEXIÓN; TELEVISIÓN RESTRINGIDA; TELEVISIÓN ABIERTA; PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y, CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y DE AUDIO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

Toda vez que se han hecho del conocimiento de este Instituto Federal de Telecomunicaciones actos que podrían constituir una concentración en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica, que en términos de lo establecido en la última parte de dicho artículo, así como en el artículo 17, también de la Ley Federal de Competencia Económica, podría tener como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados, en los mercados de los servicios de telefonía móvil; telefonía fija; provisión de acceso a internet de banda ancha; enlaces dedicados; interconexión; televisión restringida; televisión abierta; publicidad en medios de comunicación; y, contenidos audiovisuales y de audio a nivel nacional e internacional. Con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 16, 17, 18, 19, 24, fracciones I, II, IV bis y XIX, 30, 31, 31 bis, 32, 34, 34 bis, y 34 bis 3 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 3o., 6o., 8o., 11, 12, 13, 15, 16, 17, 28, 29, 30, fracción I, 32, 34, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 4, fracción IV inciso "f" y fracción V inciso "k", 22, fracciones II, VI, VII y XII, 23, fracción V, y 29, primer párrafo y fracciones I, III, XII, XIX y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se ordena el inicio de la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/CP/0003/2013.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si existe o no una concentración que pudiera tener como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en los mercados señalados, por lo que no existe todavía la determinación de los hechos y normas cuya violación pueda constituir una infracción, ni la plena identificación del sujeto a quien deberá oírse en defensa como probable responsable, pues como se indica, el objetivo de este procedimiento indagatorio es recabar los medios de prueba que permitan determinar si existen o no actos prohibidos por la Ley Federal de Competencia

Económica. Lo anterior en la inteligencia de que los hechos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como el o los agentes económicos probablemente responsables, se determinarán, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica. En este sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, la emisión del presente acuerdo no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, sino como una actuación tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica. Conforme a lo establecido en el artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, la información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencia de verificación, será clasificada como confidencial, reservada o pública, en términos de las fracciones I, II y III del artículo mencionado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se turna el presente asunto a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas para el efecto de que tramite y realice la investigación correspondiente; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica realice los requerimientos de documentación e información, cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos investigados y realice inspecciones; proponga las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica que considere aplicables; y, en general realice las diligencias necesarias para tramitar el presente procedimiento de investigación de conformidad con las facultades que le otorgan la Ley Federal de Competencia Económica, el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En términos del cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones por el Instituto. Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil trece.- Así lo acordó y firma la Jefa de la Unidad de Competencia Económica, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 16, 17, 18, 19, 24, fracciones I, II, IV bis y XIX, 30, 31, 31 bis, 32, 34, 34 bis, y 34 bis 3 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 3o., 6o., 8o., 11, 12, 13, 15, 16, 17, 28, 29, 30, fracción I, 32, 34, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 4, fracción IV inciso "f" y fracción V inciso "k", 22, fracciones II, VI, VII y XII, 23, fracción V, y 29, primer párrafo y fracciones I, III, XII, XIX y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Rúbrica.- Conste.

La Jefa de la Unidad de Competencia Económica, **Georgina K. Santiago Gatica**.- Rúbrica.